

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00068-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: MIGUEL FERNANDO CORREDOR BAUTISTA
Demandados: MARÍA DEL PILAR CABRA ROCHA, VERÓNICA LARA VARÓN, MARÍA JUDITH CASTELLANOS NIÑO, LINA MARÍA QUEVEDO CASTELLANOS, JOSÉ ANTONIO QUEVEDO ESPINEL, DANIEL ANTONIO QUEVEDO CASTELLANOS, GRACIELA GÓMEZ BALAGUERA, ADRIANA CAROLINA GUTIÉRREZ QUEVEDO, HEIDY MARINA QUEVEDO COLMENARES, OSCAR ARMANDO QUEVEDO PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Verificado el expediente se puede constatar que no se ha obtenido la totalidad de respuestas de las entidades requeridas mediante auto de abril trece (13) del año que avanza, en el cual se instó a las partes para que procurasen la gestión de la petición ante las entidades allí relacionadas, esto es, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Alcaldía Municipal de Sáchica y Oficina de Planeación de Sáchica.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice la actuación que se encuentra pendiente y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-**

Noviembre 24 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario